

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo (19) - Modifícase el Título III (Publicidad y Propaganda) del Libro X del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

DIGESTO MUNICIPAL
LIBRO X
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo D. 2391.- Para la realización de propaganda de cualquier índole, en sitios públicos o en lugares de dominio privado, pero que pueda ser apreciada, leída u oída desde sitios, ambientes o espacios públicos, se podrán utilizar los siguientes espacios y medios aptos para la publicidad, dentro de los requisitos establecidos en este Título.

I - EN LA PROPIEDAD PRIVADA

- a) Terrenos baldíos y cercos.
- b) Barreras y andamios de obras.
- c) Superficies murales de los edificios, marquesinas, coronamientos, áticos, balcones, pretilas, toldos, faroles, carteleras anunciadoras fijadas en los muros y azoteas de edificios, con las limitaciones establecidas en en los Artículos D. 537.26 a D. 537.55 del Volumen IV del Digesto Municipal.
- d) Vidrieras, vitrinas, escaparates, vestíbulos, zaguanes, etc..
- e) Letreros frontales adosados a los muros, letreros salientes hacia la vía pública

empotrados en los frentes o hacia el espacio.

f) Cristales de vidrieras, de banderolas, de puertas, de ventanas, de mamparas, etc..

g) Cerramientos exteriores de aberturas y sus respectivas protecciones y espejos.

h) Aparatos emisores y proyectores de anuncios.

i) Interiores de locales de comercio, industria o profesión, a los que tenga acceso el público.

j) Interiores de locales donde se realicen actos o espectáculos públicos sujetos al contralor o a la vigilancia de la autoridad municipal.

II - EN LOS LUGARES PUBLICOS

a) Pantallas municipales.

b) Pantallas luminosas y de proyección.

c) Pantallas y placas en cualquier clase de columnas.

d) Papeleras.

e) Columnas aisladas para avisos.

f) Vallas, protectores peatonales.

g) Mobiliario u otros elementos del equipamiento urbano y otros objetos, que se sitúen o ubiquen en parajes públicos, cafés, confiterías y demás comercios, así como en las salas o locales de espectáculos públicos, etc.

h) Vehículos y máquinas de cualquier índole.

i) Aviones, globos, cometas, etc..

j) Anuncios orales proyectados al espacio por aparatos transmisores, alto parlantes, megáfonos, etc..

k) Anuncios proyectados al espacio por medio de humo, fuegos artificiales u otro procedimiento similar.

l) Anuncios conducidos por personas.

ll) Distribución a domicilio de anuncios, objetos o muestras comerciales, cualquiera sea el medio empleado.

m) Concursos, sorteos, rifas, kermesse, juegos de ingenio, actos publicitarios, etc..

ñ) Carteles removibles, sobre veredas de ancho mayor de dos metros con cincuenta centímetros (m.2,50), en el área delimitada por el Arroyo Miguelete, Bulevar José Batlle y Ordóñez, Avda. José Pedro Varela, Avda. 8 de Octubre, calle 20 de Febrero, Cno. Carrasco, Arroyo Carrasco y Río de la Plata, excluyendo ramblas, bulevares y avenidas.

Asimismo los referidos carteles deberán contemplar las siguientes condiciones:

Ancho máximo un metro (m.1,00).

- Altura máxima un metro con cuarenta centímetros (m.1,40).

o) En las plazas, plazoletas, rotondas, parques y playas podrán autorizarse elementos de propaganda que la respectiva reglamentación establezca.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo D. 2393.- Queda expresamente prohibida toda publicidad sea cual fuere el medio empleado en los siguientes lugares: árboles, pavimentos de aceras y calzadas, columnas de alumbrado público, edificios públicos, cementerios, monumentos y obras de arte.

Artículo D. 2394.- Se prohíbe la colocación o fijación de letreros, carteles, afiches, y demás elementos de propaganda:

a) Que oculten lugares balizados o no, en los que el tránsito de vehículos requiera naturalmente hacerse con precauciones.

b) Que impidan la visión, por lo menos desde doscientos metros, de las señales camineras de cualquier índole o que, por su estructura o texto, puedan provocar confusión con respecto a

las mismas.

c) Que oculten chapas de nomenclatura de calles y caminos y señales indicadoras del sentido en que debe realizarse el tránsito.

d) Que atraviesen la calzada, salvo lo de carácter transitorio, sobre elementos que posean otra finalidad principal y siempre que se contemple lo especificado en el literal siguiente, debiéndose en tal caso constituir un depósito en garantía, el que será devuelto una vez retirados los mismos.

e) Que impida o afecte la libre apreciación de paisajes urbanos o naturales, o de monumentos públicos.

f) Que desfigure el aspecto de los edificios o altere las líneas arquitectónicas de los mismos.

g) Que por su ilustración o texto afecten la moral o las buenas costumbres o contravengan disposiciones legales en vigencia.

h) Todas aquellas áreas que por razones urbanísticas, paisajísticas y/o testimoniales donde se hayan establecido o se establezcan limitaciones o prohibiciones.

i) En los muros frontales de las fincas o en los predios de la propiedad privada, sin el consentimiento expreso y por escrito del dueño respectivo, que deberá ajustarse en cada caso a la correspondiente solicitud de permiso. En inmuebles de propiedad horizontal se exigirá el reglamento de copropiedad respectivo o declaración jurada de estar autorizado por los copropietarios de acuerdo con los porcentajes establecidos por la ley.

j) En las verjas o cercos divisorios de las propiedades, en los tramos o zonas de retiro donde esté prohibida la edificación.

k) En los cementerios, a excepción de la marca o firma de proyectistas o constructores, esculpida o estampada en monumentos, panteones o nichos.

l) En la Avda. 18 de Julio en toda su extensión por letreros salientes de la línea de

edificación que no tengan iluminación.

Artículo D. 2394.1.- La prohibición establecida en el Artículo D. 2394 no regirá cuando se trate de eventos tales como deportivos, culturales, etc., organizados por Instituciones Estatales o Municipales, en lugares del dominio público y los mismos sean auspiciados por empresas comerciales. En los casos mencionados precedentemente se admitirá la colocación de propaganda inherente a las empresas auspiciantes, cualquiera sea su modalidad dentro del perímetro donde se desarrollen los eventos, debiendo las empresas beneficiarias de la propaganda proceder a su retiro dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la culminación de las actividades referenciadas. Las instituciones Estatales o Municipales organizadoras de los eventos premencionados, deberán presentar con una debida antelación a la repartición municipal competente un detalle de la propaganda que se colocará durante los mismos, la que quedará eximida del pago de la tasa municipal correspondiente.

Artículo D. 2395.- Prohíbese distribuir en la vía pública o arrojar a la misma o sobre la ciudad, desde cualquier lugar y por cualquier medio, prospectos, programas, anuncios u hojas sueltas. Durante los días de carnaval se permitirá la distribución de volantes y hojas sueltas en los corsos y lugares donde se realicen festejos vecinales.

Artículo D. 2396.- Prohíbese la realización de propaganda impresa ya sea por medio de carteles, afiches, folletos, prospectos y hojas sueltas que no lleven "pie de imprenta".

CAPITULO III DE LOS PERMISOS

Artículo D. 2397.- Para colocar, pintar, fijar, grabar, estampar o esculpir cualesquiera de los avisos o anuncios autorizados por este Título, o para realizar propaganda desde cualesquiera de los medios comprendidos en el mismo, se requerirá permiso previo que se gestionará ante la autoridad municipal competente. Las solicitudes se presentarán en formularios que proporcionará el servicio respectivo, con la correspondiente reposición en papel timbrado, cuando se gestione el permiso para realizar

propaganda, por las formas que a continuación se determina:

a) pintar anuncios o fijar afiches o carteles de cartón o papel o de cualquier otro material apto sobre espacios o lugares habilitados;

b) colocar letreros o chapas frontales no mayores de un metro cuadrado, adosado a paredes o lugares autorizados;

c) inscripciones en vehículos de reparto, cajones, canastos y otro útil similar usadas por vendedores ambulantes o en uniformes;

d) exhibición de mercaderías y anuncios en el interior de vidrieras o escaparates autorizados o a través de aberturas expresamente destinadas a ello en los locales comerciales o industriales;

e) distribución o envío de anuncios a domicilio.

Las demás solicitudes se formularán en papel timbrado correspondiente.

Cuando se gestione permiso para colocar letreros salientes mayores de tres metros de superficie o aparatos o armazones para anuncios, las solicitudes deberán ser acompañadas de un croquis con indicación de las escuadrías de las piezas existentes y detalles de construcción y empotramiento. Dichos gráficos deberán estar acotados e indicarse la escala a que fueron ejecutados. Tales recaudos deberán presentarse en un medio apto de ser controlados técnicamente, con posibilidades de reproducción y bajo firma responsable. Esta exigencia se hará extensiva a todos aquellos casos de solicitudes de permiso para anuncios, que la oficina considere conveniente resguardar con responsabilidad técnica.

Las solicitudes serán firmadas por los gestionantes y los beneficiarios de la publicidad a realizar.

En caso de incumplimiento la repartición competente intimará al infractor para que proceda al retiro de los elementos que corresponda o la regularización de los mismos en

un plazo de cinco (5) días hábiles. Si persistiese el incumplimiento, podrá disponerse la clausura del local hasta que se subsane la irregularidad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

En todos los casos de infracción a esta norma, el responsable ante la Intendencia Municipal de Montevideo, será en primer lugar el beneficiario de la propaganda, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda corresponder al instalador y al detentado / cualquier título.

Artículo D. 2398.- Los beneficiarios de la propaganda están obligados a tener a disposición en su sede comercial, industrial, profesional, gremial o política, el permiso correspondiente a sus anuncios en sede o fuera de ella y deberán mostrarlo a los inspectores municipales cada vez que sean exigidos. Además están obligados a inscribir en el ángulo superior de los anuncios colocados o pintados fuera de sede, en forma que sea perfectamente legible desde la vía pública, el número de contralor que le asignará la Oficina competente, al otorgar el permiso.

Los portadores o conductores de elementos ambulantes de propaganda deberán llevar consigo el respectivo permiso y exhibirlo cada vez que se le exija por funcionarios inspectores.

Artículo D. 2399.- Para la fijación de carteles, afiches, murales, etc., el interesado gestionará previamente, ante la Oficina competente, el permiso correspondiente, mediante un formulario en el que se hará constar:

- a) Nombre, apellido y domicilio del beneficiario de la propaganda.
- b) Nombre, apellido, domicilio y Cédula de Identidad del fijador.

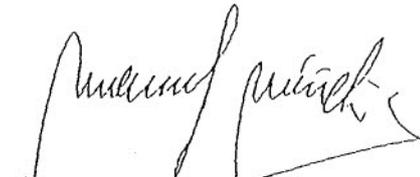
Además, el beneficiario, deberá depositar el equivalente a 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables) como garantía de fiel cumplimiento de las disposiciones sobre fijación de propaganda (carteles, afiches, etc.).

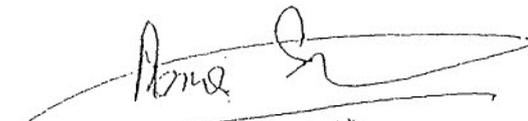
Esta garantía le será devuelta al interesado una vez efectuada la fijación de la propaganda

correspondiente y siempre que no mediare denuncia o conocimiento de haber incurrido en contravención a las disposiciones de este Título. En este caso, de aplicación de multa, el referido depósito quedará afectado al pago de la misma y de sus accesorios legales.

Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A VEINTIDOS DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

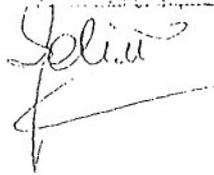

MANUEL PONCE
SECRETARIO GENERAL


PRESIDENTE

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - MONTEVIDEO

SECRETARIA DE
COMUNICACION

721 SET 1934



SECRETARIA

GENERAL

RES: 3.440/94

C. 261/68898

AM

Montevideo, 3 de octubre de 1994.-

VISTO: el Decreto No. 26.506

sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 22 de setiembre de 1994, y recibido por este Ejecutivo el 26/IX/94, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 1.794/94, de 6/VI/94, se modifica el Título III (Publicidad y Propaganda) del Libro X del Digesto Municipal (Capítulos I Disposiciones Generales, II De Las Prohibiciones, y III De Los Permisos), el que quedará redactado de la forma que se indica; :

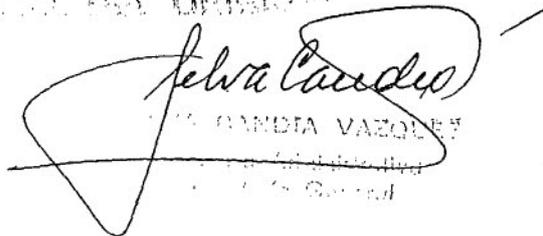
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Administración de Recursos Financieros, de Recursos Humanos y Materiales, de Actividades Descentralizadas, a la División Servicios Jurídicos, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones, a la Unidad de Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose- e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

DR. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal;

DR. AMERICO ABAD, Secretario General (I).-

SECRETARIA GENERAL

SILVIA CASADO
SECRETARIA GENERAL